



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## *Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva*

<b>PROCESO:</b>	VERBAL-RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL
<b>DEMANDANTE:</b>	GIOANA DEL PILAR GALINDO POVEDA
<b>CONTRA:</b>	JASON DAVID CUBIDES FAJARDO Y OTROS
<b>ASUNTO:</b>	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA Y DECRETA PRUEBAS
<b>RADICADO:</b>	<b><u>41-001-31-03-004-2023-00033-00</u></b>

Neiva, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija como fecha y hora el día veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (9:00 AM), diligencia en la cual se dictara sentencia que en derecho corresponde si fuere posible y se tendrán en cuenta las pruebas que a continuación se enuncian:

### **PRUEBAS PARTE DEMANDANTE.**

#### **DOCUMENTALES:**

Téngase en cuenta las documentales aportadas con la demanda que tengan injerencia en el presente litigio.

#### **DICTAMEN PERICIAL:**

Se tiene en cuenta el dictamen pericial aportado con la demanda y realizado por los peritos JOSE MIGUEL CRISTANCHO y CARLOS AUGUSTO GUZMAN, profesionales con conocimientos técnicos y científicos en accidentes de tránsito, y al cual se le dará el valor probatorio del caso previas contradicciones de ley conforme el artículo 228 del Código General del Proceso, si hay lugar a ello.

#### **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Citar al Representante legal de la entidad COOTRANSHUILA LTDA, los señores JASON DAVID CUBIDES FAJARDO y EVER REYES GAITAN, para que absuelvan al interrogatorio de parte que en forma verbal le formulara el apoderado judicial de la parte demandante.

#### **TESTIMONIAL:**

Se dispone escuchar la declaración de DANEYSON CHARRY HORTA, a quien se le interrogara acerca de los hechos de la demanda.





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## *Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva*

---

Se precisa que la parte solicitante de la prueba deberá hacerlo comparecer y si alguno requiere boleta de citación esta se otorgara por intermedio de la secretaria sin necesidad de auto que la ordene.

### **PRUEBA DE OFICIO:**

Negar la solicitud de Oficiar a la ASEGURADORA COMPAÑÍA DE SEGUROS MUNDIAL S.A., toda vez que no obra el expediente, prueba tan siquiera sumaria, en la cual conste que se radico petición con miras a obtener el documento y que esta fuere negada; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso.

### **PRUEBA DOCUMENTAL TRASLADADA:**

Negar la solicitud de Oficiar a la Fiscalía 19 de Neiva-Huila, toda vez que no obra el expediente, prueba tan siquiera sumaria, en la cual conste que se radico petición y esta fue negada; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso.

### **PRUEBAS CONTESTACION DE LA DEMANDA COOTRANSHUILA LTDA.**

#### **DOCUMENTALES:**

Téngase en cuenta las documentales aportadas al proceso que tengan injerencia en el presente litigio, las cuales serán valoradas al momento de decidir la decisión de fondo que ponga fin a la instancia.

#### **TESTIMONIAL:**

Se dispone escuchar la declaración de EDGAR MANOLO TORRES LAGOS, a quien se le interrogara acerca de los hechos de la demanda.

Se precisa que la parte solicitante de la prueba deberá hacerlo comparecer y si alguno requiere boleta de citación esta se otorgara por intermedio de la secretaria sin necesidad de auto que la ordene.

#### **INTERROGATORIO DE PARTE:**





## *Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva*

---

Citar a las demandantes SHAYLA DEL PILAR SOCHE GALINDO, GIOANA DEL PILAR GALINDO POVEDA, para que absuelvan al interrogatorio de parte que en forma verbal le formulara el apoderado judicial de la parte demandante.

Se niega la prueba solicitada al conductor del vehículo toda vez que no identifica el testigo conforme lo requiere la norma procesal, ni es posible determinar de quien se trata toda vez que no especifica a que automóvil hace referencia.

### DICTAMEN PERICIAL:

Se le otorga el término de veinte (20) días, con el fin de que sea debidamente allegado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 del Código General del Proceso.

### **PRUEBAS COOTRANSHUILA LTDA – SOLICITUD LLAMAMIENTO EN GARANTIA A COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS**

#### DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las documentales aportadas al proceso que tengan injerencia en el presente litigio, las cuales serán valoradas al momento de decidir la decisión de fondo que ponga fin a la instancia.

### **PRUEBAS COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. – LLAMADA EN GARANTIA.**

#### DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las documentales aportadas al proceso que tengan injerencia en el presente litigio, las cuales serán valoradas al momento de decidir la decisión de fondo que ponga fin a la instancia.

#### OFICIOS:

Se niega la prueba solicitada de oficio a su propia parte para certificación actualizada de la disponibilidad del valor asegura de la póliza No. 2000132045 toda vez que es un documento que reposa en poder de la entidad que requiere la prueba y podía ser aportado con la contestación omitiéndose realizar dicho acto.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## *Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva*

---

### **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Citar a las demandantes SHAYLA DEL PILAR SOCHE GALINDO y GIOANA DEL PILAR GALINDO POVEDA, para que absuelvan al interrogatorio de parte que en forma verbal le formulara el apoderado judicial de la parte demandante.

### **PRUEBAS PARTE DEMANTANTE - CONTESTACION TRASLADO EXCEPCIONES.**

#### DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las documentales aportadas al proceso que tengan injerencia en el presente litigio, las cuales serán valoradas al momento de decidir la decisión de fondo que ponga fin a la instancia.

#### TESTIMONIAL:

Se dispone escuchar la declaración de JOSE WILLIAM REYES CARDOZO y OSCAR ALVAREZ QUINTERO, a quien se le interrogara acerca de los hechos de la demanda.

Se precisa que la parte solicitante de la prueba deberá hacerlo comparecer y si alguno requiere boleta de citación esta se otorgara por intermedio de la secretaria sin necesidad de auto que la ordene.

Para el ingreso de la audiencia se puede realizar por medio del siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/20126553>

### **NOTIFIQUESE,**

**EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA  
JUEZ**